



Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

DEMANDANTE: ELEC NORTE S.A.S. ESP

DEMANDADO: NOLCA BEATRÍZ OJEDA DE MAGDANIEL y NAYDER YESIT MAGDANIEL OJEDA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RICADERO MAGDANIEL BERTIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO.

RADICACIÓN: 44001310300220210004000

Vista la constancia secretarial que da cuenta que la demandada NOLCA BEATRÍZ OJEDA DE MAGDANIEL se negó a firmar y a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 291 de Código General del Proceso, la tiene por notificada desde la citada fecha con el fin de continuar con el presente trámite.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el inciso 7° del artículo 108 de Código General del Proceso, surtido como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados de RICADERO MAGDANIEL BERTIZ quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 15220139; este despacho designa como curadora ad litem de los mismos a la doctora Merys Camila Campo Salas identificada con cédula de ciudadanía N° 22.417.978 y T.P. 18599 del C.S de la J, quien puede ser contactada al correo electrónico meryscampo@hotmail.com. Por Secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 de Código General del Proceso. La aceptación del cargo debe enviarla al correo electrónico del despacho y, una vez Secretaría le notifique el auto que admite la demanda de la referencia a través de su envío al correo electrónico conforme prevé el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, deberá asumirlo inmediatamente. Por Secretaría ofíciase.

Finalmente, en atención a la solicitud realizada por el apoderado del señor Yonhantan Miguel Magdaniel Payares, para que se señale fecha y hora para practicar inspección judicial sobre el predio “La Provincia”, con intervención de peritos, toda vez que desde la contestación de la demanda, realizó la misma petición y no se ha procedido a su realización; este despacho hace saber al abogado que la misma se resolverá de fondo, una vez sea la oportunidad procesal para ello, como quiera a la fecha aún no se surte la notificación de los herederos indeterminados, amén de que cuando presentó la oposición, se encontraban pendiente las notificaciones a los demandados determinados, surtiéndose la última de ellas, el 31 de enero hogaño, luego no puede pretender que el Juzgado en contravía del ordenamiento omita el orden de las etapas procesales.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c59d6ed381514ea697452b1ac604352e3a42766d9e087665a972055fc9b6a0**

Documento generado en 07/03/2022 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>